



ESTATUTOS DEL SINDICATO N°1 DE TRABAJADORES DE HUACHIPATO

TÍTULO I: FINALIDADES Y PRINCIPIOS

TÍTULO II: DE LA ASAMBLEA

TÍTULO III: DEL DIRECTORIO

TÍTULO IV: DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

TÍTULO V: DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

TÍTULO VI: DE LAS COMISIONES

TÍTULO VII: DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

TÍTULO VIII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

TÍTULO IX: DE LAS CENSURAS

TÍTULO X: ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TÍTULO XI: DE LAS SANCIONES

TÍTULO I

FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1: El "Sindicato de Trabajadores del Establecimiento Huachipato de la Compañía de Acero del Pacífico S.A. N°1", fue fundado en la ciudad de Talcahuano, con fecha 3 de Agosto de 1971, por acuerdo de la Asamblea General de los Trabajadores de la Planta Huachipato, de la Compañía de Acero del Pacífico".

En Asamblea General celebrada en Talcahuano con fecha 7 de Abril del año 2004, los socios acordaron modificar el nombre y los Estatutos del Sindicato en la forma que pasa a expresarse.



Este sindicato se denominará a contar de este mismo acto y fecha "SINDICATO N°1 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A.", que tendrá domicilio en las comunas de Talcahuano y Concepción y su jurisdicción será nacional.

ARTÍCULO 2: El Sindicato tiene por objeto preferente fomentar y defender los intereses de sus afiliados y en especial:

Representar a los afiliados en las diversas instancias de la Negociación Colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;

Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados.

Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones.

Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida a favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos.

Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionales recreación:

Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados y, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la Ley N°19.518.

Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la empresa y de su trabajo.

Propender el mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento.



Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y en particular en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras.

Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.

Propender al mejoramiento de la calidad del empleo;

Efectuar actividades económicas como las señaladas en el Artículo 33 Letra h) de estos Estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades, comunidades, asociaciones o en cualquier otra forma que se adopte al efecto, para incrementar su patrimonio y para dar cumplimiento a las formalidades antes señaladas.

ARTÍCULO 3º: Si se disolviere el Sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder del Sindicato que designe el Presidente de la República, integrado en lo posible por Trabajadores de la Compañía Siderúrgica de Huachipato S.A., Planta Huachipato, que hubieren pertenecido a este Sindicato. El liquidador de los bienes será designado por el Director del Trabajo.

TÍTULO II

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 4º: La Asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los Socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Habrán dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 5º: ASAMBLEA ORDINARIA: Para sesionar en Asamblea Ordinaria será necesario un quórum del 50% de los Socios en Primera Citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de Socios que asista.

Deberá dirigirla el Presidente o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo el Artículo 25.

Los acuerdos de Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los Socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.



La Asamblea Ordinaria se reunirá cada cuatro meses, para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la Institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

ARTÍCULO 6ª: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Son Asambleas Extraordinarias las convocadas por el Presidente o a solicitud del 20% a lo menos de los asociados.

Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse la modificación de los Estatutos, la disolución de la Organización, la aprobación de cuotas ordinarias y extraordinarias y la enajenación de bienes raíces del Sindicato.

ARTÍCULO 7º: NORMAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las citaciones a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de carteles, colocados con tres días de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o salón social, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en Primera u otra citación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar Directorio, sin perjuicio de haber la citación respectiva mediante la colocación de carteles con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este Artículo.

ARTÍCULO 8: Cuando el Sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola Asamblea, sea éste Ordinaria o Extraordinaria, por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrán efectuarse asambleas parciales de modo de sus socios se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas serán presididas por el Director o socio coordinador designado al efecto por la mayoría del Directorio. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

ARTÍCULO 9º: Tratándose de Asamblea para la Reforma del Estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose además, que los asambleístas pueden plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con antelación al día de la votación.

La aprobación de la Reforma de los Estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales, en votación secreta y unipersonal ante Ministro de Fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.



ARTÍCULO 10º: La participación de la organización en la constitución de una federación, y la afiliación de ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante Votación Secreta en presencia de un Ministro de Fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

Previo a la decisión de los socios, el Directorio del Sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los Estatutos de la Organización que se pretende crear o de los Estatutos de la Organización de grado superior a que se propone afiliarse y el monto de la cuota ordinaria que el Sindicato deberá enterar a ella, asimismo si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una Asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros.

No requerirá la presencia de un Ministro de Fe la asamblea que se lleve a efecto por el Sindicato en el evento que conformando una organización de grado superior se reuniera para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de ésta a una Central de Trabajadores.

ARTÍCULO 11º: La Asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo Estatuto para cada una de ellas, se procederá a la elección del Directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última Asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionen, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las Asambleas en que acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante Ministro de Fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 12ª: El Directorio del Sindicato será dirigido por siete Directores.

El Directorio durará en sus funciones tres años. Los Directores no tendrán límite a la reelección.

En el acto de renovación de Directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto cuatro preferencias. Las candidaturas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede



social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

Para poder participar en esta votación, el Socio deberá haber pagado por lo menos la primera cuota sindical que le corresponda.

Para la aplicación de la Ley, el Sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haga la Dirección del Trabajo, mediante las instrucciones de carácter general.

ARTICULO 12 Bis.- En el evento que la población femenina afiliada al sindicato sea de un 33%, en el directorio electo, deberá haber, a lo menos, el siguiente número de directoras:

Total de socios más socias	Nº de mujeres integrantes del directorio con derecho a fuero y permisos
25 a 249	1
250 a 999	2
1000 a 2999	2
3000 o más	3
3000 o más con presencia del sindicato en más de una región	4

Si el factor de participación femenina es menor que 33%, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían a dicha organización por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3º y 4º del artículo 235, cuyo resultado se aproximará al entero superior solo en caso que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente de la coma), sea superior o igual a 5.

ARTÍCULO 13ª: Para ser candidato a Director el Socio interesado deberá haber efectiva su postulación por escrito en duplicado al Secretario. En caso de no existir éste, al Presidente, en ausencia de éste, al Tesorero o a cualquiera de los directores si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 15 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección. En caso que los Socios de la Organización se encuentran distribuidos en varias localidades dicho plazo podrá ampliarse hasta los 30 días anteriores a la fecha de la elección.

El Dirigente que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de la recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado.

En el caso en que la Organización Sindical se encuentre sin Directiva vigente, los Socios designarán una Comisión Electoral integrada por 3 Socios, quienes se encargarán de



repcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del Ministro de Fe en el acto eleccionario.

El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificará al Ministro de Fe aquellas recepcionadas dentro del plazo.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles y otros medios de publicidad para promover su postulación.

Con todo corresponderá al Secretario efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los días hábiles siguientes a su formalización.

En el evento de darse la situación prevista en el Inciso Tercero de este Artículo, corresponderá a la Comisión Electoral requerir un Ministro de Fe de los que alude la Ley, esto es: Inspectores del Trabajo, Notarios Públicos, Oficiales del Registro Civil o de los Funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 14º: Para los efectos de que los candidatos a Directores gocen de fuero, la Directiva de la organización sindical o la Comisión si correspondiera deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa Directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.

ARTÍCULO 15º: Para ser director del Sindicato el socio, además de cumplir con lo prescrito en el Artículo 13 de este Estatuto, deberá reunir los siguientes requisitos:

Saber leer y escribir

Estar al día en las cuotas sociales

Poseer una antigüedad mínima de tres meses como Socio en la Organización.



ARTÍCULO 16º: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, se procederá a una nueva Elección entre los empatados.

ARTÍCULO 17º: Dentro de los cinco días siguientes a la elección o designación de la Directiva, se designarán entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos Estatutos, correspondan, quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado, sin perjuicio de que asuman como mesa Directiva desde la fecha de la Elección.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deberán recaer entre aquellos directores que hubieren obtenido la primera, segunda y tercera mayoría, respectivamente.

Si un Director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá inmediatamente a su reemplazo y el reemplazante será el Socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. En caso de haber habido un empate, se aplicarán las reglas del artículo 16. A falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde, cada Socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar. Dicho acto será presidido por la Directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

Si el número de Directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la Ley y en este Estatuto.

Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el período que señala el Artículo 12 del presente Estatuto.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo, los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el Inciso Tercero del Artículo 13 de este Estatuto para renovar el Directorio.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.



ARTÍCULO 18º: En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director, por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el Inciso Primero del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la Asamblea y por escrito a la Empresa y a la Inspección del Trabajo.

ARTÍCULO 19º: El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos. Las sesiones y acuerdos del directorio requerirán la concurrencia y aprobación de la sus integrantes, respectivamente.

ARTÍCULO 20º: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el Artículo 2º de estos Estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de Presupuesto y Balance basado en las Entradas y Gastos de la Organización; el que será presentado a la Asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) gastos administrativos
- b) gastos generales
- c) viáticos, movilización y asignaciones
- d) servicios y pago directos a socios
- e) capacitación sindical y extensión cultural y recreativa
- f) inversiones
- g) imprevistos

Cada partida se dividirá en ítems de acuerdo a la realidad de la organización.

Las partidas de viáticos, movilización, asignaciones y becas no podrán exceder, cada una, del 15% del total del presupuesto anual.

El directorio dentro del plazo señalado en el Inciso Primero de este Artículo deberá citar a la Asamblea a realizarse no antes de 15 días ni después de 5 días siguientes a la fecha de la



citación, a fin de presentar un Balance General, Estado de Resultado y rendir la Cuenta Anual Financiera y Contable de la Organización, la que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 21º: El Directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello.

Si no proporcionara el acceso en un plazo de 10 días corridos de efectuada la solicitud, los socios podrán convocar a la censura del Directorio en conformidad a la Ley.

ARTÍCULO 22º: El Directorio, cualquiera sea el número de afiliados, debe llevar un registro actualizado de sus Socios.

ARTÍCULO 23º: El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de Entrada y Gastos aprobados por la Asamblea, autorizará los pagos y cobros que el Sindicato tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero actuando conjuntamente.

La Directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva Directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de Elección de ésta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTÍCULO 24º: Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Ordenar al Secretario que convoque la Asamblea o al Directorio.**
- b) Presidir las sesiones de Asambleas y de Directorio.**



- c) Firmar las Actas y demás documentos
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- e) Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada Asamblea Ordinaria y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados.
- g) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea.

ARTÍCULO 25º: En caso de ausencia imprevista del Presidente, el Directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 26º: Son facultades y deberes del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de Asambleas y de Directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los Socios para su aprobación en la próxima sesión, sea Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos:
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de Socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada y los archivos de solicitudes de postulantes a Socios. El registro de Socios se iniciará con los constituyentes y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, RUT y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Cuando el número de Socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro, índice u otro:
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente;
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría.



- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados; y
- g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTÍCULO 27º: Facultades y deberes del Tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, enumerado correlativamente y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador;
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el Artículo 30 del presente Estatuto.
- d) Llevar al día el Libro de Ingreso y Egresos y el Inventario;
- e) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea acuerden ajustándose al Presupuesto.
- f) Confeccionar mensualmente un Estado de Caja, con el detalle de Entrada y Gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical y sitios de Trabajo. Estos Estados de Caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante;
- g) Depositar los fondos de la Organización a medida que se perciban, en una Cuenta Corriente o de Ahorro abierta a nombre del Sindicato en la Oficina de un Banco no pudiendo mantener en caja una suma superior al 20% del total de ingresos mensuales.
- h) Al término de su mandato hará entrega de la Tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando el Acta que será firmada por el Directorio que entrega y que recibe, y por la de los treinta días siguientes a la designación del nuevo Directorio;
- i) El Tesorero será responsable del Estado de Caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la Ley o no consultado en el Presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida o ítem presupuestario, en orden cronológico.



- j) Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada por alguno de sus asociados.
- k) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la Asamblea.

ARTÍCULO 28º: Serán deberes y facultades de los Directores

- a) Reemplazar al Secretario y al Tesorero en sus ausencias ocasionales.
- b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical y
- c) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la Asamblea.

TÍTULO V

DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO 29º: Podrán pertenecer a este sindicato los trabajadores del Establecimiento Huachipato de la Empresa Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.

Para ingresar al Sindicato el interesado deberá presentar ante el Secretario o quien lo reemplace una solicitud escrita que será considerada por el Directorio y resuelta por la Asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud o por la Directiva del Sindicato, si se le ha facultado para ello en Asamblea Extraordinaria, situación que deberá constar en el Acta respectiva.

En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud, a partir de la cual tendrá todos los derechos que le correspondan como socio de esta organización.

Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría de la Asamblea o del Directorio, en su caso, dejándose constancia de ello en Acta.

Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el Acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo al candidato a socio y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo, respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.



ARTÍCULO 30°: El Socio perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la empresa base del sindicato o por renuncia al sindicato, dirigida por escrito al Secretario o a quien lo reemplace.

Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a seis meses.

El Tesorero notificará por carta certificada, en la que se incluirá el texto del inciso que antecede, a cada uno de los socios que se encuentran atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales.

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 31°: En el plazo de 90 días de elegido el Directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, que estará compuesta por un número impar de miembros con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes del Directorio, los cuales no podrán tener la calidad de Dirigentes. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al Presupuesto
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales.
- c) Velar que los libros de Ingreso y Egreso y el Inventario, sean llevados en orden y al día.
- d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el Informe financiero y contable del Sindicato conforme a lo previsto en el inciso final del Artículo 20° del presente Estatuto.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio, durará dos años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o sólo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador Auditor cuyos honorarios serán siempre de costo del Sindicato.

Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del



Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la Comisión y el Directorio, resolverá la Asamblea.

ARTÍCULO 32º: El Directorio podrá cumplir las finalidades del Sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por los dirigentes que ocupen el cargo de Director y en caso de ausencia de éstos por un integrante de la mesa directiva e integrantes por los Socios que designe la Asamblea, la cual podrá nombrar las comisiones que estime convenientes para la normal funcionamiento de la organización.

TÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 33º: El patrimonio del Sindicato se compone de:

- a) las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este Estatuto.
- b) las erogaciones voluntarias que en su favor hicieron los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) el producto de los bienes del Sindicato
- d) las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este Estatuto;
- e) el producto de la venta de sus activos
- f) los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste por el empleador, por cuyo cumplimiento deberá velar la Directiva Sindical.
- h) por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios y asesorías y otras de carácter lucrativo que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias;
- f) por cualquier otro ingreso.



ARTÍCULO 34º: El patrimonio de una organización sindical es de su exclusivo dominio y no pertenece, en todo ni en parte, a sus asociados. Ni aún en caso de disolución, los bienes del sindicato podrán pasar a domicilio de alguno de los asociados.

Los bienes de las organizaciones sindicales deberán ser precisamente utilizados en los objetivos y finalidades señalados en la Ley y los Estatutos.

El Sindicato no podrá comprometer en ningún caso su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, aún a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser previa y debidamente informado y aprobado por mayoría de los asistentes en Asamblea citada al efecto por el Directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en Asamblea Extraordinaria citada al efecto por la Directiva. La citación a dicha Asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el Artículo 7º del presente Estatuto, señalando claramente el motivo de la misma. El quórum de aprobación será del 50% más uno de la totalidad de los socios y la votación se llevará a cabo ante Ministro de Fe.

TÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 35º: Serán derechos de todo afiliado al sindicato:

- a) Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos;
- b) Ser representado por el Sindicato en las diversas instancias de la Negociación Colectiva;
- c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la Directiva.
- d) Ser representado por el Sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados por los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios:
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las Asambleas.



ARTÍCULO 36°: Los Socios en Asamblea Extraordinaria podrán aprobar, mediante Voto Secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyecto o actividades previamente determinadas.

ARTÍCULO 37°: Serán obligaciones de los afiliados al Sindicato:

- a) Pagar oportunamente las cuotas sindicales, consistentes en una cuota ordinaria mensual del 1% del sueldo base de cada socio, una cuota extraordinaria del 0.2% del sueldo base del respectivo socio, las demás cuotas extraordinarias que la asamblea acuerde y la cuota de incorporación, equivalente al 2% del sueldo base del nuevo afiliado. Esta última cuota se pagará una sola vez.
- b) Conocer este Estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- c) Concurrir a las asambleas a que se les convoque, cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden.
- d) Cooperar personalmente en la realización de los fines del Sindicato.
- e) Firmar el registro de Socios, proporcionando los datos correspondientes y comunicar al Secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones del registro.

TÍTULO IX

DE LAS CENSURAS

ARTÍCULO 38°: El Directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el Directorio se formulará a lo menos por el 20% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Para los efectos ya señalados, los socios interesados formarán una Comisión integrada por tres socios del sindicato.

Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en Asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio inculcado.



ARTÍCULO 39°: La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante Ministro de Fe de los señalados por la Ley.

La Comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en el Artículo precedente, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la Votación.

ARTÍCULO 40°: La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto, con una antigüedad de a lo menos 90 días en la organización.

La aprobación de la censura significa que el Directorio deberá cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente Estatuto.

TÍTULO X

ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 41°: Para cada proceso eleccionario interno o votación secreta que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones, conformada por tres socios del sindicato, que no sean candidatos ni dirigentes elegidos por mayoría simple de los presentes, en Asamblea ordinaria o extraordinaria, encargado de implementar la elección y/o votación, así como de supervisar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo. El órgano calificador de elecciones deberá trabajar en forma coordinada con la Inspección Comunal del Trabajo, que actuará como Ministro de Fe.

TÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42°: El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos o más cuotas mensuales ordinarias o que tenga deudas pendientes de cualquier especie con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder.



Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda.

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTÍCULO 43º: El Directorio podrá multar a los socios que resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones:

a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los Estatutos, o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el Directorio o votar la censura.

b) Faltar en forma grave a los deberes que impongan la Ley y estos Estatutos.

c) Por actos que a juicio de la Asamblea constituyan faltas merecedoras de sanción.

d) En la misma forma podrá sancionar a los Directores que no concurren a las sesiones de Directorio sin causa justificada.

ARTÍCULO 44º: Cada multa no podrá ser superior a dos cuotas ordinarias, por primera vez, ni mayor a cuatro cuotas ordinarias en caso de reincidencia en un plazo no superior a tres meses.

ARTÍCULO 45º: La Asamblea, convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaren.

ARTÍCULO 46º: Cuando la gravedad de las faltas o las reincidencias en ellas lo hiciera necesario, la Asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del Sindicato.

El socio expulsado no podrá solicitar su reintegro sino después de un año de esta expulsión.